

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022
Y SU ACUMULADA 162/2022**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO
POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA EN EL
ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón actuarial de treinta de diciembre de dos mil veintidós, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, el oficio **10270/2022** que contiene inserto el acuerdo de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no se encuentra persona alguna con la que se pueda entender la diligencia, ello debido a que las instalaciones de la representación se encuentran tomadas.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 5¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 297, fracción II², y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1⁴ de la citada Ley Reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE**

¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁵, notifíquese de manera urgente al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial por esta ocasión, el indicado oficio, así como el presente acuerdo; además requiérasele para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, precise si reitera el domicilio designado en autos, o bien, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no desahogar el requerimiento, o bien, en caso de que reitere el domicilio designado y exista nueva imposibilidad de notificar en este, las subsecuentes notificaciones de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

En términos del artículo 287⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁷, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista y en su residencia oficial de manera urgente al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

A efecto de notificar al mencionado Poder, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio 10270/2022, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁹, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

⁵ Tesis IX/2000. Pleno. Aislada. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796. Registro 192286.

⁶ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuaria, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022 Y SU
ACUMULADA 162/2022**

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **3/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **161/2022** y su acumulada **162/2022**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por el Partido Político Local Nueva Alianza en el Estado de Oaxaca. **Conste.**
JOG/EAM

¹⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2023T19:54:06Z / 04/01/2023T13:54:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 6c ae 31 c1 03 2d 7a c7 d6 ad dd 89 0c dd 4f b0 37 59 9f 0b 70 bd 9c 76 a9 d3 08 ad 21 30 64 09 2d 68 6f 70 79 95 18 3f 2d 3d ab e6 41 5c 4c 8c 48 1a 1e 06 d1 e4 2c 85 7f 48 0a c0 a2 71 3b 35 de d6 39 a0 9a 7d 25 da e9 28 8b a2 fc f2 80 32 5e 73 59 f4 f8 cc 0d 25 57 82 e5 ab 30 d3 cc 9e a0 d9 ff 93 0f 4a 7c fb ce 4c 8c a8 94 f3 ec ea 37 4f 13 a8 42 8a 14 cd 8f b2 11 ef 43 b6 1e 5d ef d9 d7 c5 d6 79 19 b7 f6 25 ba 58 d2 97 1b b2 41 ce c6 18 12 47 ed 0d 50 64 c5 6c cd 62 3a 42 f3 e6 1d 6e 0b e3 a9 ce d2 a9 10 ee da 70 63 c7 44 c5 e8 1d 87 f8 5a 65 7f 68 a3 b6 dd c2 16 2c a4 d2 d7 1e 68 bd 87 99 36 96 eb de 5a fe 20 c1 f0 63 5f b4 cd af 7f a0 5a 91 cd 0f 0e ff 12 60 bd 63 61 7b 64 66 8c a6 26 e4 c4 20 3d 6d 05 c9 2a 8d 4f 43 b2 df de b6 2c d3 64 46 ab 75 60			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2023T19:54:06Z / 04/01/2023T13:54:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2023T19:54:06Z / 04/01/2023T13:54:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5365592			
Datos estampillados	35EAC3E274082B120D7C1F084062D6DF64C2168D6026D8B922AF17246A600639				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2023T17:51:24Z / 03/01/2023T11:51:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 41 95 f5 80 c9 6f a0 c5 01 fb 11 ec 70 65 f9 00 5d c3 94 04 c4 ff ff f6 88 d4 f2 55 58 0d 93 57 f7 66 b4 de 29 da a8 30 c0 d4 59 1e f2 28 c6 e2 83 a7 5f 30 6b aa 55 ff 68 bd c1 9b 09 9f 0e d3 ba 89 2c 94 b3 08 bf 39 18 35 64 e0 68 1b 0e e9 1e 30 51 8e 87 b9 a3 69 b3 51 ea a0 e1 62 fb 90 47 21 21 fd 9e 8f 8f 04 79 0c e9 49 fd 1c 26 93 10 3e e4 35 73 fa 05 b6 6c e7 77 75 58 39 21 13 ac 8a fe 64 aa b2 ea 9d 1f 50 12 ba 96 69 b6 57 c4 75 13 e7 ac 53 f7 72 6f 42 81 cc 3b 66 2b ad 94 2b 68 11 dc 36 3e 9e e2 75 38 ac 6c 3f 91 f1 da b0 3e e0 04 d0 7d 97 7e 38 86 49 92 c6 e1 7f 5e f4 bc fb 2a 2c 0c 9c 10 af a9 d1 b9 5a 2c 51 b1 bd 8e 72 c6 43 ac ad da 46 fe 73 27 fd fb 96 e2 ae b5 f7 29 58 52 26 c5 66 bf b8 db 62 92 46 b7 23 c9 2a bc 74 82 d1 34 96 f2 c9 6b ad			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2023T17:51:24Z / 03/01/2023T11:51:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2023T17:51:24Z / 03/01/2023T11:51:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5361000			
Datos estampillados	6DD9A0BAB49C3B82F943EB6B5E4A3279A15421CB09F277A411733F757B128FAB				